Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 080014189008-2022-00486-00
PROCESO: PRESCRIPCION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA
DEMANDANTE: LILIANA ROCIO ALVARADO GARCIA.
DEMANDADO: HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00486-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 13 de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
S ECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran adosados a través de medio digital.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: LILIANA ROCIO ALVARADO GARCIA., a través de apoderada judicial, presentó demanda PRESCRIPCION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, contra HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA, para que:

Se declare la prescripción de la hipoteca constituida por los señores HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA mediante documento de escritura pública número 1.540 del tres de junio de 1987 de la notaria quinta de barranquilla; debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de barranquilla el día 24 de junio de 1987.

Se Ordene mediante auto el levantamiento y cancelación de la hipoteca a favor de mi poderdante señora LILIANA ROCIOALVARADO GARCIA, quien en la actualidad figura como propietaria del bien inmueble una casa de dos (2) plantas con paredes de bloques de cemento, techo y cielo raso de eternit, entrepisos con losa de concreto, pisos de mosaicos, la cual consta así: PRIMERA PLANTA: Consta de sala –comedor, cocina, terraza y escalera para la segunda planta. SEGUNDA PLANTA: Consta de tres(3) alcobas, dos(2)closet, un(1) baño y hall de alcobas, con sus instalaciones para sus servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado, distinguida en su puerta principal de entrada con los números 82-89, junto con el solar donde se encuentra construida, que es el lote No 5 de la manzana 5 de la urbanización villa paraíso, situado en esta ciudad, en la banda sur de la carrera 75 entre las calles 82 y 85, cuyas medidas y linderos son: NOROESTE: 13.00 mts linda con el lote No 4 de la misma manzana, SUROESTE: 6.00 mts. colinda con predio que es o fue del municipio; SURESTE: 13.00 mts linda con lote No 6 de la misma manzana. NOROESTE: 6.00 mts linda con la carrera 75 en medio frente a la manzana No4. Con matricula inmobiliaria No 040-0130567 de la oficina de registro de instrumentos públicos de barranquilla y referencia catastral No 010302090006000.

Se oficie al señor registrador de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de barranquilla para que inscriba la sentencia de prescripción de extinción de la obligación hipotecaria que recae sobre el bien inmueble anteriormente descrito.

Se ordene el emplazamiento de los demandados señores HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA, toda vez que tanto la demandante como el suscrito desconocemos el paradero de los mismos, como también el lugar de su residencia o domicilio y correo electrónicos de los demandados.

Se oficie a las notaria segunda y quinta de la ciudad de barranquilla para que alleguen a su despacho las correspondientes escrituras públicas: a la notaria segunda-la escritura pública número 156 del 27-01-2003, a la notaria quinta-la escritura pública número 2509 del 18-06-1993; la escritura pública número 1.540 de fecha 24-06-1987.A la notaria cuarta, la escritura pública No 1642 DEL 31-10-2020, de la notaria cuarta de barranquilla.

Se Reconozca personería jurídica para actuar en la presente demanda de prescripción.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encuentra el lleno de los requisitos establecidos en los Art. 82 y 368 Y ss., del C. G. P., razón por la cual este juzgado,

RE S UELVE:

1.- ADMITASE la presente demanda VERBAL- PRESCRIPCION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA, para que se i). Se declare la prescripción de la hipoteca constituida por los señores HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA mediante documento de escritura pública número 1.540 del tres de junio de 1987 de la notaria quinta de barranquilla; debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de barranquilla el día 24 de junio de 1987. ii). DECRETE la cancelación de la hipoteca a favor de mi poderdante señora LILIANA ROCIOALVARADO GARCIA, por prescripción extintiva de la obligación. iii). DECRETE la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario, constituido sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No 040-0130567 de la oficina de registro de instrumentos públicos de barranquilla y referencia catastral No 010302090006000

2.- EMPLÁCESE a los demandados HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA, de acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial en el acápite de notificaciones y en concordancia con lo establecido en los Art. 290 al 293 del C. G. P., y Decreto 806 de 2020.

3.- Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA, las partes del proceso (Demandante. LILIANA ROCIO ALVARADO GARCIA, Demandado: HERNANDO CARRASQUILLA MONTOYA Y VIERA TATIANA VALIZKI DE CARRASQUILLA y la naturaleza del mismo (VERBAL- PRESCRIPCION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

4.-Oficiese por secretaria a la Notaria Segunda de Barranquilla, para que envié a este despacho copia de la escritura pública número 156 del 27-01-2003.

5.- Ofíciese por secretaria a la Notaria Quinta de Barranquilla, para que envié a este despacho copia de la escritura pública número 2509 del 18-06-1993

6.- Ofíciese por secretaria a la Notaria Cuarta de Barranquilla, para que envié a este despacho copia de la escritura pública número 1.540 de fecha 24-06-1987 y escritura pública número 1642 DEL 31-10-2020.

7.-OTORGAR a la parte demandada el término de veinte (20) días, para ejercer su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

8.- RECONOCER personaría al Dr. JOSE RAFAEL SEALES POSADA, para que represente a su poderdante en los términos y formas establecidos en el poder

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b327fa3a2b6eeda45eb1a0cf61219736c2588177fe41df7e9f13b16128119061**

Documento generado en 13/02/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica